



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha se ha servido disponer el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil la erección en pueblo independiente con el nombre de «La Carlota» del barrio de Simancaas, jurisdicción del pueblo de San Enrique, en el Distrito de Isla de Negros.

De orden Superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 15 de Octubre de 1869.—*Clemente*.

Circular.

En 30 de Junio último se dispuso por esta Secretaría el reparto de los tomos 10, 11, 12 y 13 de la «Legislacion Ultramarina», y se hizo entre las personas, Corporaciones y dependencias que se detallan en la *Gaceta* n.º 203 de 23 de Julio del año anterior.

Recibido recientemente el tomo 14.º de dicha obra, se anuncia por la *Gaceta* su reparto á las personas y dependencias á quienes corresponda.

No habiendo algunas de ellas acusado todavía recibo de los tomos anteriores, se les recuerda tambien en esta ocasion, para que se sirvan hacerlo, sin falta alguna, debiendo advertir á las dependencias de esta Capital que envíen á este Gobierno Superior persona que al recoger el tomo últimamente recibido de la mencionada obra, firme el recibo correspondiente, para evitar por este medio reclamaciones enojosas y que entorpecen el buen servicio. Los Gefes de provincia lo recibirán como siempre por el correo.

Lo que de orden superior se publica por circular en la *Gaceta* para los efectos oportunos.

Manila 19 de Octubre de 1869.—*Clemente*.

3

Resolucion dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

18 de Octubre. Nombrando interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo á D. Luis Castilla y Gutierrez, para la plaza de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda, vacante por fallecimiento de su propietario D. Gregorio Ferrerés.

Manila 19 de Octubre de 1869.—*M. Carreras*.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.ª clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que debiendo llegar á esta Capital dentro de breves dias S. A. R. el Duque de Hedinburgo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, he tenido á bien disponer:

1.º El trayecto que recorrerá S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, por la calzada del Istmo, puente de Bareas, plaza de S. Gabriel, calle de la Escolta, plaza de Santa Cruz, calle de Carriedo, plaza de Quiapo, calle Real del mismo y calzada de San Sebastian, además del decorado extraordinario, que dispondrá una comision especial; cuidarán los vecinos de colgar sus casas lo mejor posible, y si la entrada se verificare de noche, las pondrán al mismo tiempo profusamente iluminadas.

2.º Los dueños de los edificios del tránsito, cuyas fachadas se encuentren en mal estado, y para el dia en que se ve-

rifique la entrada de S. A., procederán á pintarlas ó por lo menos á blanquearlas.

Este Corregimiento espera de la sensatez y patriotismo del vecindario de Manila que dará estricto cumplimiento á estas disposiciones, para que la hospitalidad que se ha de dispensar á tan Ilustre huésped sea digna de su alta gerarquía.

Dado en Manila á 17 de Octubre de 1869.—*José C. de Herrera*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 20 de Octubre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Martinez Castilla.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Promociones*, Batallon Expedicionario.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

El habilitado de los retirados de Guerra y Marina partícipa al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, haber cobrado de la Tesoreria Central de Hacienda pública los haberes de los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa residentes en esta provincia correspondientes al mes de Setiembre próximo pasado; en su consecuencia queda abierto el pago el dia 20 de los corrientes.

Manila 18 de Octubre de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 102 *Pilar*, en 10 dias de navegacion, con 2000 picos de abacá; consignado á los Señores Russell & Sturgis, su capitan D. Bartolomé de Aboites.

De Sorsogon, en Albay, id. id. n.º 77 *Pelayo*, en 10 dias de navegacion, con 420 fardos de abacá, 80 picos de id. sueltos y 500 damajuanas vacías; consignado á D. Antonio Franco, su patron Juliano Francisco.

De id., en id., id. id. n.º 146 *Ese Eme*, en 10 dias de navegacion por haber arribado en puerto Barrera por mal tiempo, su cargamento 1400 picos de abacá; consignado á los Sres. Ker y Compañía, su capitan D. Miguel de Quevedo.

De Cebú é Iloilo, vapor español *Pasig*, en 44 horas de navegacion desde el último punto: su cargamento varios efectos de sus procedencias; consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. Antonio Elizalde; y de pasajeros el Comandante de Infanteria D. Estanislao de Mendicuti, cesante de la Comandancia P.-M. de Bislie, le acompaña su Sra., dos hijos y dos criados con dos hijos; D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, Administrador de Hacienda pública que ha sido del distrito de Cebú, con un niño de menor edad; D. Manuel Fernandez Brañs, Teniente del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda; D. Melchor Kovira, Almacenero del distrito de Isla de Negros, y Don José Fernandez Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo.

BUQUES SALIDOS.

Para Cádiz, con escala en Iloilo, fragata española *Pedro Plandolit*, su capitan D. Estéban Amengual, con 24 hombres de tripulacion: en lastre y 200 toneladas de carbon.

Para Cork ó Falmaut, con escala en Iloilo, barca española *Joaquina Victoria*, su capitan D. Angel de Urrutia, con 16 individuos de tripulacion: su cargamento varios efectos del pais; y de pasajeros para dejar en el punto de su escala dos soldados licenciados por cumplidos del Regimiento Infanteria n.º 7.

Para Cullion, en Calamianes, goleta n.º 123 *san Nicolás*, su araez Ignacio Loyola.

Para id., en id., goleta n.º 241 *Generala Concepcion (a) Valor*, su araez Alonso Galoso.

Manila 19 de Octubre de 1869.—*Manuel Carballo*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

N.º 6.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

ESCOCIA.—COSTA O.—RIO CLYDE.

Nuevo faro en el muelle de Donald.

La Sociedad de navegacion del Clyde notifica, que desde 1.º de Febrero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en el muelle de Donald, entre los embarcaderos de Cowling y Erskine, en la costa N. del mencionado rio.

La Luz es roja y blanca, cuyos colores se manifiestan alternativamente, y se halla elevada 7'2 metros sobre el nivel de la pleamar de sizigias. Su objeto es indicar el codillo del canal.

CANAL DE SAN JORGE Ó DE IRLANDA.—ISLA DE MAN.

Faro en Puerto Derby.

Se ha recibido aviso de que la luz en la isla Fort, á la entrada del puerto Derby, isla de Man, se exhibe tan sólo durante la estacion de la pesca, ó sea desde el 12 de Agosto al 10 de Octubre.

CANAL DE BRISTOL.—COSTA O. DE INGLATERRA.

Luz roja en el muelle de Clevedon.

Se ha recibido aviso de haberse colocado una luz roja en la cabeza del muelle de Clevedon, que se eleva 8'2 metros sobre el nivel de la pleamar, quedando bajo las marcaciones siguientes:

El faro de New-port al N. 38º O.; distancia 7'5 millas.

El buque-faro English y Welsh Grounds al N. 89º O.; distancia 3'7 millas.

La farola de Flatholm al S. 68º O.; distancia 10'2 millas.

LIVERPOOL.—COSTA O. DE INGLATERRA.

Luces para no equivocar el faro flotante de Crosby.

La Direccion de los Docks de Liverpool, notifica, que desde 1.º de Junio próximo se exhibirán dos luces blancas en el buque-faro de Crosby, como adición á la única blanca que existe en la actualidad.

La luz principal quedará como ahora en el tope del palo mayor y las nuevas estarán situadas una á proa y otra á popa del buque, ambas elevadas 2'7 metros sobre la cubierta.

Viéndose el buque de través, aparecerán tres luces en forma de triángulo; pero visto por las cabezas se verán solamente dos. Las luces adicionales no serán visibles sino dentro de los canales, con objeto de que, despues de rebasar el buque-faro de Formby, y haciendo rumbo hacia el canal Crosby, se distinga fácilmente la luz flotante de Crosby, de la que se halla en la costa con el mismo nombre. Todos los rumbos son verdaderos.—Variacion 2º 45' NO. en 1869.

MAR Báltico.—SUECIA.

El Gobierno sueco notifica los nuevos faros y cambios siguientes: Desde 1.º de Setiembre próximo alumbrará una nueva luz en la isla de Simpnas-Klubb 6 Skamakaren, canal de Norrland, que conduce á Estokolmo.

La luz será fija blanca.

Latitud 59º 53' 42" N.; longitud 25º 17' 34" E. de S. Fernando.

Se colocará sobre el tejado de una caseta, en el sitio que ocupa actualmente la valiza.

Cambio de color del faro Näskubben.

La luz blanca de Näskubben sobre Björkö, canal Norrland, se cambiará en roja.

Alteracion en el faro de Korsö.

La luz blanca giratoria de Korsö, á la entrada del canal Sandö, que conduce á Estokolmo, se sustituirá por una fija blanca con destellos.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Durante el cambio de esta luz seguirá iluminando la luz giratoria como actualmente.

Luz fija con destellos en Hanö.

Esta luz se colocará en un faro que se está construyendo en Hanö, al S. de Carlshamn.

La luz será fija blanca con cortos destellos rojos.

Latitud 56º 0' 30" N.; longitud 21º 3' 25" E. de San Fernando.

Se halla situada en la parte más elevada de la isla.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

MAR ADRIÁTICO.—GOLFO DE TRIESTE.

Luz flotante cerca de Grado.

El Gobierno austriaco notifica, que dentro de poco tiempo se colocará un buque faro sobre Grado, cerca de puerto Primero, golfo de Trieste.

La luz será fija blanca con destellos rojos cada dos minutos, á méns que el movimiento del buque haga variar la duracion de este intervalo.

Alcance de la luz blanca en el estado ordinario de la atmósfera 10 millas, y de la roja 8.

Latitud 45º 40' N.; longitud 19º 35' 25" E. de S. Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 9 metros.

Aparato dióptrico de cuarto orden. El buque estará fondeado en 9'2 metros de agua; no tendrá palos, y la luz se exhibirá en una torre octagonal de hierro, situada en su centro; y tanto esta como el buque estarán pintados de blanco. Se avisará la fecha en que empiece á alumbrar.

Madrid 18 de Mayo de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 9.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA E. DE ESPAÑA.

Luz de puerto provisional en Alicante.

El 6 del corriente mes se ha encendido una luz fija verde provisional en la extremidad de la escollera del Oeste, en construcción en dicho puerto. Su alcance es de 2 millas, y está elevada sobre el nivel del mar 8 metros.

Esta luz irá variando de posicion segun adelanten las obras, pero siempre marcará la extremidad de la escollera.

Prolongacion del muelle de Valencia.

Continuando las obras del puerto de Valencia se ha prolongado 1.º del corriente la escollera del Este 60 metros en direccion de ESE., calculándose que cada seis meses avanzará igual extension hasta llegar á 400 metros.

La luz de dicha escollera continúa por ahora en el ángulo formado por la direccion de la antigua escollera con la de la nueva que está construyendo.

Variacion en 1869, 18º NO.

COSTA S. DE FRANCIA.

Faro de Saint-Tropez.

El candelabro de hierro que sostenia la luz fija roja de la entrada del puerto de Saint-Tropez se ha reemplazado por una torre de mamposteria.

Elevacion de la luz sobre el nivel del mar, 45'70 metros.

Alcance con tiempo despejado, 7 millas.

Latitud 43º 16' 22" N., y longitud 12º 50' 35" E.

(Correccion al faro núm. 133 del Cuaderno de 1869).

COSTA N. DE ÁFRICA.

Faro en Cabo Bougaroni.

El 1.º de Julio próximo se encenderá un nuevo faro sobre la punta N. del cabo Bougaroni (provincia de Constantina).

La luz será fija blanca, elevada 172 metros sobre el nivel del mar.

Alcance en tiempo despejado, 34 millas.

Aparato dióptrico ó lenticular, de primer orden.

Torre de mamposteria unida á la fachada N. de una casa.

Latitud 37º 5' 7" N., y longitud 12º 42' 24" E.

MAR Báltico.

Faro de Filsand (Rusia).

El aparato de este faro va á ser reemplazado por otro dióptrico de primer orden. Mientras tanto y desde 1.º del corriente ha debido encenderse en él una luz fija blanca provisional, elevada 31 metros sobre el nivel del mar. (Correccion al faro 950 del Cuaderno general.)

COSTA N. DE FRANCIA.

Buque sumergido.

Entre Villers y Dives se ha visto un buque sumergido, desde el cual demora el faro de Heve al NE. 1/4 N.; la cima del monte de San Cristóbal al SE. 1/4 S., y la estacion semafórica de Buzeyval al SSO. 5º O. Fondo 45 metros, arena; el palo sale fuera del agua. Variacion, 19º 41' NO. en 1869.

INGLATERRA.—COSTA SUR.

Boya de naufragio.

Inmediato á punta Sand (Spithead), se ha colocado una boya sobre un buque sumergido al S. 88º O., distancia 3 cables de la boya de punta Sand.

Variacion, 21º NO. en 1869.

Madrid 6 de Junio de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Seccion, Francisco Chacon.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 10.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

ESTADOS UNIDOS. (MASSACHUSETTS.)

Faro de Punta Clark.

Desde el 15 de Junio de 1869 ha debido situarse el mencionado faro en el ángulo NO. del fuerte que hay en dicha punta á la entrada de New-Bedford.

La nueva posicion del faro dista 74'6 metros al N. 58º 30' O. de la antigua, y queda elevado sobre el nivel del mar 20'6 metros. Las instrucciones para la entrada en el puerto por el canal Round-Hill y los canales del Este no han variado, pero sí las que sirven para entrar por el canal entre Nord y Great-Ledges.

Las demoras son verdaderas. Variacion, 10º 13' NO. en 1869.

(Véase el faro núm. 241 del Cuaderno general.)

Faros valizas de Nantucket, Old-Point-Comfort, de la punta Bass y Fishing-Rip.

Desde 30 de Junio de 1869 han debido suprimirse los faros siguientes:

1.º El faro de la valiza Nantucket. (Núm. 219 Cuaderno general.)

2.º El idem de Old-Point-Comfort. (Núm. 350 Cuaderno general.)

El faro de punta Baie, en la entrada de Port-Royal. El idem de la Bahía, extremidad E. de la bahía en Savannah. 441 Cuaderno general.) El flotante de Fishing-Rip del medio del canal de Port-Royal.

Faro flotante del Banco de la isla Tybee. (Georgia.) El faro flotante de Fishing-Rip, que estaba fondeado en el canal principal a la entrada de Port-Royal, Carolina del Sur, se ha trasladado y fondeado el 15 de Mayo de 1869 sobre el banco de la isla Tybee, en el río Savannah. La luz es blanca, elevada 9 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 10 millas.

CHINA. RIO YANG-TZE.

Faro-valiza de Kiw-Toan.

Este faro, de que no se tenía noticia, está en la costa S. de la orilla del río, y presenta una luz de destellos de 5.º orden. Latitud 31º 44' 50" N.; long. 127º 36' 13" E. La torre-valiza está pintada de cruzada roja y blanca.

Faro-valiza al NO. del anterior.

En una valiza pequeña en la misma orilla Sur del río, 5 millas al NO. del anterior. Su luz es fija roja y blanca; el rojo es visible entre los rumbos S. 18º O. y N. 71º O., y el blanco entre el N. 71º O. y la orilla S. del río. En tiempo despejado se verá la luz blanca a 6 millas, y la roja a 4. Esta última se ve en dirección del bajo Black House.

Valiza del bajo Black House.

Esta valiza se ha trasladado a la siguiente posición: Faro de Kiw-Toan, al S. 1/4 SO. Idem de la valiza pequeña, al N. 74º O. Se halla en 4'8 metros de agua en marea baja mínima, y se eleva 4'3 metros sobre el nivel de pleamar.

ESCOCIA.—COSTA O.—RIO CLYDE.

Faros de la isla Newshat y muelle del Park.

Además de la luz anunciada en el aviso núm. 6, de 18 de Mayo, en el muelle de Donald se ha colocado otra roja en la orilla N., frente del centro de la isla Newshat, con elevación sobre el nivel del mar de 7'3 metros, y otra blanca un poco al O. del muelle Park, con la misma elevación de 7'3 metros. Estas dos luces, así como la del muelle de Donald, están contenidas en faroles exagonales sobre torres circulares de hierro.

ISLAS HÉBRIDAS.

Faro de Stornaway.

Para 1.º de Setiembre de 1869, el sector de luz de este faro abarazará el mayor arco posible hacia el tercer cuadrante que pertenecen las tierras altas de Lewis. (Núm 518 del Cuaderno general.)

Valiza en la piedra Seid.

Sobre dicha piedra, puerto de Stornaway, se ha colocado una valiza de hierro terminada en forma de barril, de 10 metros de alto.

MAR BÁLTICO.

Señales de hielos en el Golfo de Riga.

Mientras exista hielo compacto en el mencionado golfo, se harán las siguientes señales en el faro de Lyser Ort: De día. Una bola negra en el asta de bandera de la galería. De noche. En lugar de la luz blanca, aparecerá otra roja.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Arrecife en el Estrecho de Balabac.

El buque Westmister, calando 6'7 metros, tocó hace poco en un arrecife en dicho estrecho, donde sufrió algunas averías. El punto en que tocó se halla al N. 70º E. de la isla más Norte de las Mangsoe, distancia 6 millas, al E. 1/4 NE. de la isla Salingsingan, y al NE. del pico de Banguay.

OCEANO ATLÁNTICO. ESTADOS UNIDOS.

Pito de nieblas en Cabo Elisabeth. (Maine.)

En dicho Cabo, costa O. de la entrada de Portland, se ha establecido un pito de vapor para nieblas, 244 metros al S. del faro de Cabo Elisabeth. Este pito sonará 8 segundos cada minuto en tiempo de nieblas.

COSTA DE ÁFRICA.

Banco al Oeste de Cabo Rojo.

El vapor Le Pregent, yendo desde el Cabo de Buena Esperanza a Gorea, pasó sobre un banco de fango situado, según marcaciones, en 12º latitud N., y 40º 43' longitud O. En el sitio de la barada hay 4 metros de agua, y 13 y 15 a su alrededor. Madrid 13 de Julio de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefe de la Sección, Francisco Chacon.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El chino Lim-Yengco, n.º 17,486, radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para Joló: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. Manila 16 de Octubre de 1869.—Clemente. 0

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Value, and Location. Includes Tan-Juanchu, Mo-Caolo, and Manila 16 de Octubre de 1869.—Clemente.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Table with 3 columns: Name, Value, and Location. Includes Ang-Coevi, Ong-Chiongeo, and Manila 18 de Octubre de 1869.—José P. Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Table with 3 columns: Name, Value, and Location. Lists various individuals and their tobacco orders, including D. Z. I. de Aldecoa, Sres. Blanco Domin, etc.

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 16 de Octubre de 1869.—M. Carreras. 0

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Table with 3 columns: Name, Value, and Location. Lists individuals like Sres. Lutz y C.ª and G. van Polanen Petel y C.ª.

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 18 de Octubre de 1869.—M. Carreras. 2

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Table with 3 columns: Name, Value, and Location. Lists Sres. Peele Hubbell y C.ª, Ker y C.ª, and Jenny y C.ª.

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de esta Intendencia de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 19 de Octubre de 1869.—M. Carreras. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho a un carabao y un caballo, de pelo castaño, que suelto y sin dueño conocido, han sido hallados el primero en el término del arrabal de Tondo, y el segundo en el de Sampaloc, se presentarán a reclamarlo en esta Secretaría, previa exhibición de los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de quince días; en la inteligencia, que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 19 de Octubre de 1869.—Bernardino Marzano. 3

TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de los fondos de Propios y Arbitrios el dia último del presente mes de Setiembre de 1869.

	Escudos. Mil.*	Escudos. Mil.*
Existencia en caja en fin de Agosto último.	»	10,286 802
INGRESOS.		
PROPIOS.		
Por alquileres de edificios.....	»	1,532 »
Por rendimientos del cementerio.....	»	548 »
Por inquilinato de solares.....	»	» »
Por arrendamiento de tierras.....	»	» »
ARBITRIOS.		
Por el arbitrio de mercados públicos...	»	1,903 916
Por id. de matanza de reses.....	»	3,426 124
Por id. de sello y resello de pesas y medidas.....	»	1,222 250
Por puestos de billares.....	»	457 600
Por exencion de polos y servicios personales.....	»	5,957 »
Por fallas al servicio personal.....	»	1,661 »
Por el pontazgo del puente de Mariquina.	»	416 »
Por escuela de niños de 1.ª enseñanza en el Ateneo.....	»	» »
Por alumbrado y limpieza de calles.....	»	1,195 962
Por el impuesto sobre carruages.....	»	1,596 »
Por el arbitrio de comedias chincas...	»	890 »
Por id. id. tagalas.....	»	» »
Por resultados de presupuestos de años anteriores.....	»	645 575
Total.....	»	31,438 229

	Escudos. Mil.*
GASTOS.	
Por personal de obras públicas.....	804
Por material de id. id.....	6,910
Por alquileres de edificios.....	906
Por personal de escuelas públicas.....	1,440
Por material de id. id.....	430
Por personal de empleados municipales.....	2,357
Por material de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales.....	114
Por un escribiente para la sindicatura.....	20
Por alumbrado de Manila y estramuros.....	2,869
Por id. de paseos y jardines.....	»
Por entretenimiento ó composicion de calles de Manila y estramuros.....	51
Por limpieza de calles.....	841
Por personal de paseos y jardines.....	50
Por riego de paseos y calzada de Bagumbayan.....	248
Por material para funciones de iglesias.....	26
Por personal del cementerio.....	580
Por material de id.....	16
Por personal de tribunales de gobernadorcillos.....	»
Por material de id. id.....	23
Por gastos de representacion del Sr. Corregidor.....	166
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de Barcas.	45
Por manutencion de presos en la Cárcel de Bilibid.....	3,330
Por espropiacion de terrenos.....	1,596
Por ejercicios cerrados.....	849
Existentes en caja.....	7,755
Igual.....	31,438

Manila 30 de Setiembre de 1869.—El Tesorero-Recaudador, *Jayme Pujades*.—Conforme con los asientos de la Contaduría.—El Contador, *Manuel Moreno y Laines*.—Es copia.—*Bernardino Marzano*.

RECAUDACION Y TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

ESTADO DE BALANCE de la Obra pía de Carriedo en fin de Setiembre de 1869.

Por existencia en efectivo en caja en fin del mes anterior.....	\$ 1,042 482 s
» 63 acciones del Banco Español-Filipino...	12,600 »
En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general de Hacienda pública.....	91,387 80
Por 77 bonos del empréstito nacional de los 200.000.000 de escudos.....	5,975 20
Escrituras corrientes en cartera.....	78,871 70 1/8
Id. en litigio.....	13,393 86 1/4
Id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855.....	27,514 11
	\$ 230,785 15 7/8
Por capital devuelto en el mes por la Caja de Depósito..	6,700 »
» alquileres de una casa en prenda pretoria aplicado à premios.....	50 »
» id. de varias fincas en prenda pretoria de las cuales se aplica à capitales la cantidad de \$ 497 71 1/8 y à premios la de \$ 267 61 1/8.....	762 33
» premios cobrados en el mes.....	551 »
Suma.....	\$ 238,848 48 7/8

Por gastos de administracion en el presente mes.....	\$ 50
» id. de recaudacion de los meses de 1.º de Mayo à Agosto último.....	278 54
» ingresado en la Caja de Depósito por un año al interés de un 8 p.º.....	8,000
» existencia en la fecha en efectivo en caja.....	777 26 1/8
» 63 acciones en el Banco Español-Filipino.....	12,600 »
En la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería general de Hacienda pública.....	84,687 80
» 77 bonos del empréstito Nacional de los 200.000.000 de escudos.....	5,975 20
» escrituras corrientes en cartera.....	78,376 98 1/8
» id. en litigio.....	13,393 86 1/8
» id. de difícil cobro, consignado antes del año de 1855.....	27,514 11
	\$ 223,325 22 1/8
Por los documentos del capital devuelto por la Caja de Depósito.....	6,700 »
» id. de la parte de capital devuelto de cobro de alquileres de fincas en prenda pretoria.....	494 71 1/8
Igual.....	\$ 238,848 48 7/8

Manila 30 de Setiembre de 1869.—El Recaudador-Tesorero, *Jayme Pujades*.—El Contador, *Manuel Moreno y Laines*.—Es copia.—*Bernardino Marzano*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Notándose en esta Administracion general que acrece el número de cartas, depositadas en los buzones con destino à la Peninsula, sin mas franqueo que un solo sello de seis y cuarto céntimos de peso, equivalentes à medio real fuerte ó sean diez cuartos; y deseosa esta Dependencia de prevenir tales equivocaciones, que redundan en perjuicio de los interesados, recuerda nuevamente al público, que la tarifa para la correspondencia que se dirige à España y sus posesiones de Ultramar es la siguiente:

A la carta sencilla que no esceda de cuatro adarmes de peso (1/4 de onza) debe imponérsele sello ó sellos de franqueo por valor de un real fuerte (20 cuartos).

La que esceda de cuatro adarmes y no pase de ocho, debe llevar sello ó sellos equivalentes à dos reales fuertes;

Y así progresivamente.

Por manera, que la unidad de peso la constituyen cuatro adarmes y la unidad de precio es un real fuerte. Tantas veces como una carta contenga de peso cuatro adarmes, otros tantos reales le corresponden; no olvidando que cualquier exceso de peso ó fraccion, de cuatro adarmes, que resulte, exige tambien, un real de franqueo, cual si fueran cuatro adarmes justos.

Es, tambien, de interés para los particulares el tener presente que les conviene imponer por sí ó presenciar la imposicion de los sellos en los sobres de sus cartas; y que la correspondencia para el Estrangero su franqueo es en metálico;

Que cuando se vean precisados à mandarlas al correo por medio de sus sirvientes, pueden y les es conveniente cruzar con tinta los sellos de franqueo, mediante dos rayas limpias que se extiendan à parte del sobre;

Que el uso del lacre es perjudicial, à menos de no cubrirlo con papel antes de imprimir el sello que cada interesado use; pues el lacre se reblandece en la travesía y se adhieren unas cartas à otras;

Que convienen sobres de resistencia para evitar que el roce, durante tan larga via, destruya los bordes;

Que cuanta mas claridad, sencillez y precision se usen, en la direccion de los sobres, tanta mas garantía llevan las cartas de ir directamente à su destino;

Y, por último, que las cartas depositadas en los buzones sin el completo franqueo que à cada una corresponda, tienen que ser detenidas hasta que los interesados las requisiten competentemente para ponerlas en via.

Manila 18 de Octubre de 1869.—*Sebastian de Hazañas*.

El bergantin-goleta *Cornelia* saldrá para Romblon y Cápiz el miércoles 20 del corriente à las 5 de su tarde; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 17 de Octubre de 1869.—*Hazañas*.

El paqueo sin Antonio saldrá mañana á las 10 de ella y el bergantín-goleta Remedio (*) Salvadora el juéves 21 del actual con destino á Capiz; segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto. Manila 19 de Octubre de 1869.—Hazañas.

El vapor mercante Hoilo saldrá para el puerto de Hoilo el juéves del corriente á las 7 de su mañana. Manila 19 de Octubre de 1869.—Hazañas.

La fragata inglesa James Aikin pide visita de salida para mañana á las 5 de su tarde con destino á Londres. Segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 19 de Octubre de 1869.—Hazañas.

ESCRIBANAÍA DE CÁMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por providencia dictada en los autos de testamentaría del finado D. Catalano Duran, se venderá en pública almoneda, en los estrados de dicho Juzgado, el día 3 de Noviembre entrante á las 10 de su mañana, la ganadería de la pertenencia de dicho finado existente en Davao, 4.º Distrito de Mindanao, compuesta en la actualidad aquélla poco mas ó menos del número de 560 vacas y de 150 carabaos, bajo el tipo en progresion ascendente de seis escudos cabeza de las primeras, y de 10 escudos cabeza de los segundos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Escribanía. Manila 19 de Octubre de 1869.—Mariano Villafranca.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DE LEPANTO.

Debiendo quedar vacante la plaza de Alcaide de la cárcel pública de este distrito, sita en la Cabecera del mismo, dotada con el sueldo anual de ciento veinte escudos; y dispuesto por la Superioridad su publicación en la Gaceta, se anuncia para que los aspirantes presenten ó dirijan sus instancias documentadas á esta Comandancia á fin de que vistos los antecedentes y circunstancias de los reclamantes, elevar en terna la propuesta al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

Los que lo soliciten han de reunir las condiciones de buena conducta, que acreditarán, saber leer y escribir, entender y hablar algo el castellano y estar dotados de buena aptitud física, como requiere el servicio que ha de desempeñar.

Cayan 9 de Octubre de 1869.—El Comandante P.-M., Victor Sanz y Cantero.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la balsa del rio del pueblo de Lumban, provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de mil cien escudos anuales, ó sean tres mil trescientos escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 1.º de Octubre de 1869.—Felix Dujau.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban, de la provincia de la Laguna.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cien escudos anuales, ó sean tres mil trescientos escudos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda de la provincia respectivamente, la cantidad de ciento sesenta y cinco escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de

ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser reponida por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La composicion y entretenimiento de la balsa será por cuenta del asentista.

15. Tendrá siempre la balsa en buen estado sobre tres bancas y con tejido de caña que forme el piso con barandillas en los costados y ademas una banca capaz de conducir seis personas con batangas para facilitar con seguridad el paso.

16. Cuidará de tener los hombres suficientes para el servicio de la banca y balsa, siendo responsable del perjuicio que pueda ocasionarse á los transeuntes por su detencion.

17. Vigilará que los hombres que ponga para el servio no falten nunca de sus puestos y de que estos traten á los pasajeros con moderacion y urbanidad; y cuando tuviese queja de los pasajeros por falta de pago ú otro motivo recurrirá á la justicia local.

18. La balsa tendrá siempre dos bejucos gruesos por cada lado para que tirando de ellos se verifique el paso, sin que por concepto alguno deje nunca de haberlos como garantía de seguridad para los pasajeros, teniendo otros de reserva por si alguno se rompiese.

19. Las cuestras de entrada y salida de la balsa, procurará facilitarlas y suavizarlas poniendo algunos troncos de coco que contengan la tierra de las orillas.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contraven-

cion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso lo conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Tarifa de derechos.

Cobrará el asentista por cada persona que transporte en banca ó balsa, un cuarto; y si llevase caballo con carga ó sin ella, cinco cuartos.

Asimismo por cada carruaje de cuatro ruedas y pareja un real y medio, y si fuese carruaje de dos ruedas y caballo cobrará la mitad, ó sea, quince cuartos.

Si hubiese que transportar ganado, cobrará por cada res de cualquiera clase que sea, un cuarto; y si pasasen carretones, de cualquier clase que estos sean, cobrará por cada uno tres cuartos, si fuese con carga un cuartillo.

Esenciones.

Se exceptúan del pago de derechos al Gefe de la provincia, á los guardas de la Renta que vayan del servicio, á las partidas de tropa y sus bagajes, á los que conducen pliego de oficio y á los que pasen á la Alcaldía Subdelegacion conduciendo caudales del Tesoro, entendiéndose por lo que toca á estos últimos, cinco hombres con un caballo por cada pueblo, debiendo pagar lo estipulado los que pasen de este número.

Se exceptúan tambien del pago á los vecinos de Lumban siempre que vayan ó vuelvan de sus sementeras, pero estarán sujetos al pago cuando pasen á otros pueblos con efectos ó con cualquiera otros negocios.

Manila 23 de Setiembre de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban, de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . escudos (E. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de ciento sesenta y cinco escudos. (Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, se avisa al público que el dia 3 de Noviembre próximo, tendrá lugar á las doce de la mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, la venta de 40.000 quintales de tabaco en rama de Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que se insertan en el «pliego» adjunto, aprobado por dicho Excmo. Sr. Intendente.

Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta con destino á la exportacion de diez mil quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela.

1.ª La enagenacion de los diez mil quintales se dividirá en diez lotes iguales de á mil quintales, numerados del 1 al 10 y clasificados cada uno de ellos en esta forma:

	DE CAGAYAN.	DE ISABELA.	TOTAL.
De 1.ª clase.	50	50	100
» 2.ª id.	000	400	400
» 3.ª id.	250	250	500
	300	700	1000 quint.ª

2.ª El tipo para abrir postura á la enagenacion de cada lote será el de cincuenta y dos escudos por quintal. Se desechará en el acto del remate toda proposicion que no cubra el tipo.

3.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Intendencia general con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso, pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interes á razon de 8 p.º anual con que actualmente descuenta el Banco Filipino los valores de comercio.

4.ª Todo el tabaco se entregará empaçado en tercios de cuatro y dos quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigo de saburan.

5.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central se facilitará orden al Almacenero del ramo para que entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

6.ª Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

7.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados, á satisfaccion del comprador, quien podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes: en la inteligencia de que una vez entregados no se admitiran reclamaciones de ninguna especie.

8.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente a bordo del buque en que deba embarcarse.

9.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se expresa en el modelo colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se haga se expresará en guarismo y en letra clara y legible por escudos y céntimos de escudo.

10. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

15. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan é importe del papel.

Manila 13 de Octubre de 1869.—El Administrador Central, José Bernete.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir, lotes de tabaco rama al precio de E. por quintal, sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta. Manila . . . de de 1869.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, el dia 13 de Noviembre entrante, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Junta, que se reunirá en los estrados de la casa Intendencia y en la Subalternia de Pangasinan, la subasta del contrato de conduccion de efectos estacados desde los Almacenes generales del ramo en este Capital, á los de la Administracion de Hacienda pública de la citada provincia de Pangasinan, bajo el tipo y con estricta sujecion á las condiciones del pliego que á continuacion se inserta y cuyo original se halla de manifiesto en este Secretaria, sita en la calle de S. Jacinto n.º 53.

Manila 13 de Octubre de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, redactado con arreglo á la instrucion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, del tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que respectivamente necesite esta dependencia para el consumo público.

2.ª El tipo para abrir postura, en progresion descendente, será el de 400 milésimos de escudos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los efectos que se haya de conducir los recibirá el contratista en cualquiera de los puntos que expresa la condicion 1.ª indistintamente, empaçados en cajones de una y dos arrobas, sellados, enjutos y bien acondicionados, y los efectos timbrados se le entregarán contados para su mayor garantia.

4. Los fletes serán satisfechos por la Tesorería Central de Hacienda pública, previa liquidación que se formará por esta oficina, tan luego como acredite quedar entregados los efectos en el punto de su destino, en los términos que se consignan en la condición anterior.
5. La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Pangasinan, el día que tenga a bien designar la Intendencia general.
6. El término de duración de la contrata son tres años, á contar desde el día en que se poseione de ella el contratista; pero si aconteciere que la Renta no pudiera renovarla antes de la conclusion del tiempo fijado, el contratista se obligará á continuar con ella por seis meses mas hasta que se realice otra subasta, bajo las condiciones que se estipulen.
7. La monzon que se señala para hacer las conducciones será desde el primero de Enero al 31 de Julio de cada año, pero si fuere preciso hacer alguna remesa extraordinaria, no podrá negarse el contratista á verificarlo, bajo las condiciones de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8. El contratista se obliga á conducir á los almacenes de la Administración de Pangasinan todo el tabaco, cigarillos y pólvora que aquella dependencia necesite para el consumo público, al precio que se estipule, y gratis los efectos timbrados, quedando igualmente obligado á entregarlos en el mismo estado en que los reciba, ó á satisfacer al precio de estanco cualquiera avería ó falta que se notare y no proceda de causas fortuitas é inevitables, suficientemente probadas.
9. Las conducciones por mar y tierra para la extracción y entrega de los efectos anunciados, serán de cuenta del contratista, y lo mismo la de tomar las necesarias precauciones para evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos por efecto de lluvias, mucha mar, ú otras causas que puedan preverse.
10. Siempre que por la Administración Central del ramo se avise al contratista de la necesidad de alguna remesa, facilitará este dentro de ocho días, á contar desde la fecha en que se le noticie, el buque ó buques que hayan de verificar la conducción, presentando antes certificación de la Capitania del Puerto de hallarse en el embarcación ó embarcaciones en buen estado, y en las condiciones necesarias para emprender viaje.
11. Si en el plazo que fija la condición que precede no presentase el contratista buque para verificar la conducción, la Administración Central del ramo procederá á contratar la remesa con cualquiera otro particular, siendo de cuenta del contratista la diferencia de fletes y de los mayores gastos que se causen.
12. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administración Central para la entrega de los efectos, deberán estos hallarse embarcados para su destino, y será de su cuenta cualquier perjuicio que pueda sobrevenir á la Renta por el incumplimiento de esta condición.
13. El contratista no responderá de faltas que en calidad ó cantidad pudie resultar en los cajones, siempre que al hacer entrega no haya señales de haber sido abiertos y haga esta en el estado en que los recibió, según se espresa en la condición 3.ª
14. Será obligación del contratista conducir gratis y entregar en los almacenes de esta Capital el tabaco de contrabando que le entregue el Administrador de Pangasinan, y todos los demas efectos de la Renta que por cualquier concepto deban ser remesados á los almacenes generales.
15. Sin culpa forzosa, que se hará constar debidamente, no podrá el buque conductor arribar á punto alguno durante su travesía, y si lo verificare, y resultasen averías en el cargamento, las pagará el contratista á precio de estanco.
16. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen respectivamente en cada libramiento, pues de lo contrario ni de los almacenes se le entregarán las guías ni le serán abonados los fletes.
17. No se hará abono alguno de fletes de efectos estancados perdidos por naufragio ó varamiento de buques, conforme al art. 787 del Código de Comercio y decreto de 24 de Noviembre de 1854.
18. Si el contratista residiese en provincia se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido con quien se entienda la Administración Central del ramo en todo lo concerniente á su contrata.
19. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida la contrata y se suscase á nueva licitación con perjuicio de la Hacienda, el contratista satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate, con todos los gastos del expediente. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.
20. Las multas que se impongan al contratista y las indemnizaciones á que su incumplimiento diere lugar, se le exigirán gubernativamente, de las sumas que debe percibir por fletes ó de la fianza prestada, indistintamente.
21. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862 y art. 2.º del Reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará á satisfacción de la Intendencia general una fianza equivalente al 10 p.º de la importancia de este servicio en el trienio de su contrata, con arreglo á la cantidad por arroba de tabaco en que quede adjudicado, constituyéndose al efecto en la Caja de Depósitos, ó bien en hipoteca de fincas rústicas y urbanas, libras de todo gravamen, por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo último caso se sujetará á las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento.
22. Los gastos del remate, escritura y demas que devengue el expediente serán de cuenta del rematante.
23. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán ese servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, en este caso el servicio continuará por Administración y á cuenta y riesgo de la fianza prestada y de los bienes que dejase, hasta que los herederos que resulten lo prosigan.

PREVENCIONES GENERALES.

24. Para poder entrar en licitación se requiere como circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos el de 600 escudos, cuya cantidad es la equivalente al 5 p.º de la importancia del servicio de un trienio respecto del tipo consignado. En la provincia de Pangasinan el depósito tendrá lugar en la Administración de H. P. de la misma.
 25. La calidad de chino, mestizo ó extranjero no obsta el derecho de licitar.
 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la forma precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco los que alteren estas condiciones fuera de la parte relativa al tipo. Al pliego cerrado deberán acompañar el documento que acredite el depósito de que habla la condición 24.
 27. Si por convenir al servicio la Hacienda estimase necesario la rescision del contrato, este se acordará con la indemnización á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.
- Manila 31 de Agosto de 1869.—El Administrador Central, Escalera.—El Segundo Gefe Interventor, P. S., Luis Badolato.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., enterado de las condiciones bajo las cuales contratará la Real Hacienda el servicio de conducciones de efectos estancados desde los depósitos generales del ramo á los de la Administración de Hacienda de la provincia de Pangasinan, y habiendo constituido según el documento que acompaña el depósito que exige la condición 23 para poder tomar parte en la licitación, ofrece tomar á su cargo el espresado servicio en la cantidad de (en número y letra) por la conducción de cada arroba de tabaco y pólvora, aceptando las demas condiciones que se estipulan.

Fecha etc.—Firma del interesado.

Es copia.—*Rogent.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída el diez y seis del actual en los autos promovidos por el chino infiel Go-Ongco, sobre cesion de sus bienes, se ha mandado entre otras cosas se convoque á junta general de acreedores, que se celebrará en los estrados de dicha Alcaldía el día primero de Diciembre próximo venidero. Lo que se hace saber para conocimiento de los espresados acreedores.

S. José y oficio de mi cargo á 18 de Octubre de 1869.—*Félix Dujua.*

El Capellan del Cemeitero general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.	1			1
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	1			1

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Octubre 18 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos universales de concurso voluntario de D. Juan Veloso Evangelista, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presente personalmente en este Juzgado á contestar á las observaciones que sobre dicho concurso se hacen necesario hacerle para la aclaración de ciertos particulares, apercibido que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila (Sta. Cruz) á 18 de Octubre de 1869.—*Luis Perez de Tagle.*

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ponciano Texon, ex-Gobernadorcillo de mestizos de Navotas, mestizo sangley, casado, mayor de edad, procesado en la causa n.º 21, por abuso de autoridad, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á oír sentencia recaída en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las ulteriores actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en Tondo 6 de Octubre de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandato, *Agapito Layog.*—*Buenaventura Zalvidea.*

7.^a SECCION.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está recolectando el palay en los terrenos altos, cuya cosecha es regular.

Obras públicas.—Acopio de hormigon y reparacion de las calzadas deterioradas por las aguas.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta ha echado semilla en la comprension de los pueblos de San Miguel, Angat, Norzagaray y San José, y los naturales de dichos pueblos se dedican con actividad á su estermio.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, 5 pesos 2 rs. pilon; tintarron, 4 ps. tinaja.

Bulacan 14 de Octubre de 1869.—José M. Martos.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia primero al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan los aforos en los pueblos de Cabagan y Gamu.

Empezaron los cosecheros en el corte de la segunda cosecha de maiz.

Siguen los cosecheros á la plantacion de semilleros.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 1.^o al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen reponiendo los cosecheros de tabaco los semilleros perdidos por consecuencia de las escesivas aguas.

Obras públicas.—Continúan los polistas en la recomposicion de la casa-escuela de niños de esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 7 escudos 50 cénts. cavan; idem corriente, á 6 escudos 50 cénts. id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Tuguegarao 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIIA.

Novedades desde el 6 al de fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado, la de tabaco continúa su aforo y se están haciendo los semilleros de este artículo para la próxima cosecha.

Obras públicas.—Se han dado las órdenes convenientes á los Gobernadorcillos de la provincia para que dieran principio las pendientes en vista de hallarse terminado el trasplante del palay.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 75 cénts. cavan; palay, 84 cénts. idem.

San Isidro 13 de Octubre de 1869.—Marzan.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 3 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Regular.

Obras públicas.—Paralizadas por hallarse los naturales dedicados en la siembra del palay.

Cosechas.—Ninguna por el concepto espresado anteriormente.

Accidentes varios.—Continúa la langosta y locton en corto número.

El correo que se menciona en el parte del dia 3 del actual, llegó á esta cabecera en la mañana del 4.

Ayer, entre 2 y 3 de su madrugada, falleció de muerte natural el Alférez del Regimiento n.º 5 D. Julian Perez y Blanco, que se hallaba enfermo en el convento-mision del pueblo de Bagabag, siendo sepultado en la tarde de dicho dia.

Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 10 de Octubre de 1869.—Manuel Boix.

4.^o DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 27 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está recoleccionando la del palay.

Obras públicas.—Se termina el muelle de piedra y se está terraplenando sus inmediaciones para formar una plaza.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en la Cabecera.

Almáciga, 1 escudo 25 cénts. arroba; balate, 14 escudos pico; jocos, 2 escudos millar; brea, 1 escudo arroba; carey, 7 escudos cera, 80 escudos quintal; cuero de vaca, 14 escudos pico; palay, escudos cavan; arroz, 6 escudos idem; aceite, 20 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 6 Setiembre. De Zamboanga y Polk, goleta de guerra «Comandancia» con correspondencia y caudales para la Administracion de Hacienda.

Davao 9 de Setiembre de 1869.—Antonio G. del Canto.

5.^o DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 1.^o de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la siembra del palay.

Obras públicas.—La fuerza franca de servicio del Regimiento n.º 4 y confinados en este punto, se dedicaron á la reparacion de varios edificios del Gobierno, construccion de dos camarines, cortes de maderas y terraplenando la calzada que desde el cuartel conduce al pantalan. En Pollok, los polistas se dedicaron al arreglo de la calle denominada de Palacios y la tropa al desmonte del fuerte y cuartel.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 5 escudos cavan; café, 10 escudos 50 cénts. pico; cacao, 50 escudos cavan; cera, 120 escudos pico.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 22. De Zamboanga, goleta de guerra «Animosa» con servicio; al puerto de Pollok.

Id. 27. De id., bergantin-goleta «General Enrile» con varios efectos; al id. de id.

Buques salidos.

Dia 3. Para Pollok, goleta «Nra. Sra. del Carmen» con efectos y pasajeros; del puerto de Cottabato.

Id. 26. Para Zamboanga, goleta de guerra «Animosa» con servicio; del id. de Pollok.

RELACION DETALLADA de los niños que han asistido á la escuela de este punto y el de Pollok, á cargo del Padre Coppellan del Regimiento n.º 4 respecto al primero y á los PP. Misioneros en el segundo.

PUEBLOS.	Niños que asistieron al día último del mes anterior.	Entraron.	Salieron.	Que por terminacion no medio asistieron.	OBSERVACIONES.
Cottabato..	15	1	2	14	De los tres niños que salieron ha uno por enfermedad y los restantes tener que ayudar á su familia en las labores del campo.
Pollok..	22	9	1	23	
Total.	37	3	3	37	

Cottabato 31 de Julio de 1869.—El Coronel Gobernador, Sebastian Mojados.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATRNEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 19 de Octubre de 1869.

Horas	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperatura por el milímetro.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
6 m.	754.70	24.2	97	92.2	20.4	N. calma.	C. celaj. ^a	Bella.	
9 m.	56.60	26.8	94	84.4	21.8	Id. ventolina.	D. nieb. ^a	Tranq. ^a	
12..	56.44	28.2	83	77.5	21.6	NO. flojo.	Id. cirrus	Rizada	
3 p.	55.39	26.5	92	87.0	21.	NNE. bonancib. ^a	Cubierto.		
Temperatura máxima del dia.....							28.8		
Idem mínima idem.....							21.4		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							4.8 milímetros.		
Lluvia en idem idem.....							18.0 idem.		